



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN N°

0367

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 12 ABR 2024

VISTO:

El Expediente N° 00401-0346753-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes en cuyas actuaciones el Ministerio de Educación, mediante su Secretaría de Educación, propicia la modificatoria del Anexo II Punto 1. De la Inscripción, 2. Del control de admisión concursal, 3. De la Oposición y 4. Del Escalafonamiento provisorio de la Resolución Ministerial N° 1202/23 mediante la cual se convocó a Concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición para cubrir cargos directivos vacantes; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar modificaciones a la Resolución Ministerial N° 1202/23 a los fines de adecuar la mencionada convocatoria y conforme las facultades establecidas en el Artículo 10° de dicho decisorio;

Que hasta el momento no se han efectuado las tareas de admisión al citado concurso conforme Artículos 4°, 7° y 8.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12, ni constituido el jurado;

Que en virtud del Decreto N° 0017/23 y la Resolución Ministerial N° 0001/23, que derogan la experiencia de Trayectoria Única Obligatoria como estrategia de acción pedagógica en la ejecución, intervención y evaluación curricular de los niveles Inicial, Primario y Secundario del sistema educativo provincial, eran objeto de estudio del Ciclo de Formación Integral para la Gestión Institucional del concurso de ascenso;

Que en consecuencia, se hace necesario modificar el contenido de dicho Ciclo, a fin de reflejar en el mismo las nuevas líneas estratégicas de la política educativa provincial; dada la relevancia que la gestión directiva adquiere en su doble rol de funcionarios del Estado provincial y responsables de la mejora de la calidad de la institución escolar;

Que conforme Acta Paritaria Técnica de fecha 6 de febrero de 2024 se acordó en su Punto 2 incorporar que los aspirantes al concurso de Ascenso por Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Director de Talleres de Educación Manual cuyo cargo de base sea Maestro de Tecnología Taller Titular Especialidad Carpintería-Herrería-Cerámica y Modelado-Pintura-Encuadernación-Mimbrería, y/o Aeromodelismo, que hayan aprobado el Ciclo de Formación Complementaria para Educación Tecnológica oportunamente aprobado por Resolución Ministerial N° 1746/13, sean admitidos;

Que además y, consecuentemente, deberá modificarse la redacción del Artículo 8° de la Resolución Ministerial N° 1202/23;

g



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Administración manifiestan que se podrá dar curso a la gestión;

Que las Subsecretarías Legal, Técnica y Despacho y de Gestión de Recursos Humanos han tomado debida intervención;

Que las Subsecretarías de Educación Inicial, de Educación Primaria y de Educación Secundaria y las Direcciones Provinciales de Educación Especial, de Educación Intercultural Bilingüe, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, de Educación Técnica, de Educación Hospitalaria y Domiciliaria y de Educación Física han tomado debida intervención;

Atento a ello;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

1º) - Modificase el Artículo 8º de la Resolución Ministerial Nº 1202/23 debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

“8º) - La Secretaría de Educación diseñará el Ciclo de Formación de Cursado y aprobación obligatoria para el presente Concurso de Ascenso”.

2º) - Modificar los Puntos 1. De la Inscripción, 2. Del control de admisión concursal, 3. De la Oposición y 4. Del Escalafonamiento provisorio de la Resolución Ministerial Nº 1202/23 conforme Anexo Único que acompaña la presente y en el marco de las facultades establecidas en el Artículo 10º de dicho decisorio.

3º) - Hágase saber y archívese.



Prof. JOSE L. GOLTY
MINISTRO DE EDUCACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE



"Precisiones operativas del Procedimiento Concursal".

1. De la Inscripción (Artículos 4° y 5° del Anexo III del Decreto N° 3029/12).

1.1. Los aspirantes podrán inscribirse, a los fines de concursar cargos de ascenso directivos en una sola Delegación Regional de Educación, en la fecha que fije la Secretaría de Educación y por el término de 10 días corridos según lo siguiente:

1.2. Los aspirantes a participar en el presente concurso deberán acreditar las condiciones generales establecidas en el Decreto N° 3029/12 y sus modificatorios Nros. 1158/13 y 2552/18, Anexo III, Artículo 4°, y además deberán:

1.2.1. Contar con título con competencia de carácter docente otorgada por la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos del Ministerio de Educación, en el cargo de base y/o horas cátedra en el Nivel y Modalidad en la que aspira concursar. A excepción de los aspirantes para cubrir cargos de director de Talleres de Educación Manual, cuyo cargo de base sea Maestro de Tecnología Taller Titular Especialidad: carpintería-herrería- cerámica y modelado-pintura-encuadernación-mimbrería, y/o aeromodelismo, quienes deberán acreditar la aprobación del Ciclo de Formación Complementaria para Educación Tecnológica aprobado por Resolución Ministerial N° 1746/13 (Anexo III, Artículo 4° Inciso m).

1.2.2. Que a los fines de desempeñarse como directivo de un establecimiento escolar resulta imprescindible que los aspirantes cuenten con desempeño efectivo frente a grado/curso o tramo directivo en el nivel y modalidad, para así garantizar la experiencia e idoneidad necesaria para el ejercicio del rol.

1.3. La solicitud de inscripción se realizará de manera virtual a través del formulario específico disponible en el Portal de Educación (ver dirección y/o Mi Legajo), al que se accederá mediante usuario y clave personal. Los datos allí consignados tendrán carácter de declaración jurada.

1.4. Finalizada la inscripción, el aspirante deberá imprimir la constancia respectiva, que se constituirá en comprobante válido para cualquier reclamo por este acto.

1.5. Los establecimientos educativos NO recibirán ningún tipo de documentación. La documentación respaldatoria del formulario que tiene efectos de declaración jurada será presentada en formato papel en la Delegación Regional que corresponda. La documentación respaldatoria de los antecedentes se presentará en una carpeta con índice donde se organice de la siguiente manera:



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

1- Formulario de Solicitud de Inscripción.

2- Formulario de DDJJ alojado en página web donde conste:

- existencias o inexistencia de sumarios en trámites, sanciones disciplinarias y trámite jubilatorio en curso.
- inexistencia de inhabilitación por condena judicial.
- constancia de antigüedad discriminada en cargos desempeñados a la fecha de la convocatoria.

3 - Fotocopia de DNI.

4 - Con respecto a la necesidad de presentación de la Copia de Título de competencia con número de registro como de otros antecedentes a ponderar según Decreto N° 3029/12 se tendrá en cuenta que dicha documental se encuentra alojada en Mi Legajo, sólo se deberán incorporar aquellos antecedentes que no hayan sido ponderados oportunamente por las Juntas y no se encuentren reflejados en Mi Legajo. La documentación estará debidamente autenticada por autoridad judicial, notarial o escolar.

1.6. Dentro del período de inscripción, el aspirante podrá realizar modificaciones a la inscripción original, pero se considerará como válida la última registrada en el sistema informático, perdiendo validez todas las efectuadas con anterioridad. Finalizada la inscripción, deberá corroborar en el margen superior derecho que aparezca el número de solicitud, fecha y hora de inscripción, ya que de lo contrario su inscripción no ha sido finalizada correctamente.

1.7. La acreditación de la aptitud psicofísica en la instancia señalada bajo lo indicado en el Artículo 4°, Inciso g) del Anexo III del Decreto N° 3029/12, se supedita a lo dispuesto en el punto 7.4 de la presente convocatoria. Se analizará oportunamente la pertinencia de la homologación de la Carpeta Médica que ya poseen los aspirantes.

1.8. A los efectos de lo establecido en Artículo 11° Inciso 9) del Anexo III del Decreto N° 3029/12, los legajos docentes, conformados sobre la base de las copias autenticadas de los títulos y antecedentes de los posibles aspirantes, quedarán en custodia de las Juntas de Escalafonamiento Docente intervinientes.

1.9. El agregado de antecedentes con posterioridad al período de inscripción, la participación condicional de aspirantes que tengan pendientes sumarios a la fecha de convocatoria y la comunicación de cambio de domicilio de los inscriptos, se regirá por las previsiones del Artículo 6° del Anexo III del Decreto N° 3029/12.

2. Del control de admisión concursal (Artículos 4°, 7° y 8.1 del Anexo III del Decreto N° 3029/12)

2.1. Los aspirantes a participar en el concurso deberán cumplimentar con las condiciones determinadas en el Artículo 4° del Anexo III del Decreto N° 3029/12, al momento de la inscripción respectiva, además de las que se pasan a detallar:



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

Para todos los niveles y modalidades:

A - Ser titulares en el Nivel y la Modalidad que se pretende concursar en escuelas públicas de gestión oficial de la provincia de Santa Fe (cómputo de antigüedad Decreto N° 3029/12 Anexo I).

B - Tener 10 (diez) años de antigüedad docente, continuos o discontinuos, en el nivel y en la modalidad en la que se aspira concursar teniendo en cuenta las siguientes condiciones particulares por nivel y modalidad:

B.1. Para IPE deberá acreditar 2 (dos) años como titular (Mínimo): 2 años en Inicial o 2 años en Primaria o dos años en Especial. Correspondiente al nivel o modalidad en que se inscriban.

B.2. En vinculación con lo exceptuado en el ítem 1.2.1, para cubrir el cargo de director de Talleres de Educación Manual, cuyo cargo de base sea Maestro de Tecnología Taller Titular- especialidad: carpintería-herrería-cerámica y modelado-pintura-encuadernación-mimbrería, y/o aeromodelismo, quienes deberán acreditar la aprobación del Ciclo de Formación Complementaria para Educación Tecnológica aprobado por Resolución Ministerial N° 1746/13. Deberán contar con la misma antigüedad estipulada en B.1.

B.3. Para el caso de las Escuelas Interculturales Bilingües deberán tener dos años de antigüedad en la modalidad EIB.

B.4. Para EESO/EETP y EEMPA, además de las condiciones prescriptas en los Puntos A y B, deberán tener dos años de antigüedad como titulares correspondiente a cargos que concursa y/o horas cátedra que posea el aspirante, de carácter oficial de gestión pública de la provincia de Santa Fe.

2.2. Desde la finalización del período de inscripción, la Junta de Escalafonamiento que actúa como Jurado Concursal bajo las competencias establecidas en el Artículo 2° del Anexo III aprobado por el Decreto N° 3029/12 y -supletoriamente- en el Decreto N° 1339/08, procederá al control de la admisibilidad de la participación concursal a los efectos de los Artículos 7° y 8°, Inciso 1) del Anexo III del Decreto N° 3029/12.

2.3. Las Juntas de Escalafonamiento Docente competentes, deberán valorar los antecedentes presentados por los aspirantes, conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 3029/12 y su modificatorio, que estén directamente relacionadas con la función que se concursa en nivel o modalidad debiéndose adicionar el puntaje que se establece en el mencionado Anexo I, Ítems 1, 2.3, 3, 4, 5, 5.1 y 6. Antecedentes/Ponderación de Antecedentes, Formación Continua: Máximo 200 (doscientos) puntos (Decreto N° 3029/12).

2.4. En caso de convocatorias que impliquen oposición para ascenso conforme Ítem 5 del Anexo I - Sistema de Ponderación de Antecedentes profesionales docentes- del Decreto N°



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

3029/12, luego de analizada la pertinencia de la admisión se publicará la nómina de aspirantes habilitados para la oposición, de acuerdo con la instrumentación y condiciones que fije el Ministerio de Educación mediante la Secretaría de Educación.

3. De la oposición:

3.1. Los aspirantes deberán cursar y aprobar cada módulo que integra el Ciclo de Formación ofrecido por el Ministerio de Educación a sus efectos, como condición complementaria a la establecida en el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 3029/12. La formación la pueden hacer todos los docentes aunque no participen del concurso.

Formación obligatoria: Ciclo de Formación integral que consta de cinco (5) Módulos con evaluación tipo múltiple choice que a continuación pasan a detallarse. Será excluyente alcanzar un 60% de aprobación en cada Módulo.

- Módulo 1 : Acuerdos conceptuales: Estado, Territorio y Políticas Educativas. Se tendrá por aprobado con la presentación del Trabajo Final de Módulo.
 - Módulo 2: Directivos Líderes de la política educativa provincial.
 - Módulo 3: Equipos directivos transformadores.
 - Módulo 4: Alfabetización.
 - Módulo 5: Incluir con calidad. Focalización en cada nivel y modalidad.
- Se computará en esta instancia hasta 500 puntos en IPE y 300 puntos en Nivel Secundario y sus modalidades (por tener más de 10 años desde la última convocatoria), conforme se establece en Artículo 5° del Anexo I -Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes- del Decreto N° 3029/12.

3.2. Al finalizar el Ciclo de Formación, el Jurado de Oposición realizará una evaluación escrita presencial a todos los aspirantes que hayan aprobado el mismo. Se deberá respetar el criterio de anonimato de manera tal que los concursantes utilizarán un seudónimo que en ningún caso hará referencia a su propio nombre; acompañado de un número de cuatro dígitos. El examen de oposición tendrá un puntaje de hasta 300 puntos para el nivel secundario y sus modalidades, y de 500 puntos para IPE y sus modalidades. Para todos los casos de escalafonamiento será condición alcanzar un 60% de aprobación en el mencionado examen, conforme se establece en el mencionado Artículo 5° del Anexo I - Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes- del Decreto N° 3029/12.

3.3. El Jurado de oposición garantizará la selección de una metodología de evaluación que permita transparencia y equidad de los trabajos presentados.

3.4. El Jurado de oposición deberá decidir por simple mayoría y en todos los casos, el resultado del acta de evaluación deberá constar por escrito, quedando alcanzado su desempeño conforme las determinaciones del Artículo 3°, Incisos e) y h) del Anexo III del Decreto N° 3029/12.



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

3.5. Finalizada las instancias de evaluación, el jurado realizará la carga de los puntajes en el sistema informático a esos fines desarrollado para su posterior comunicación a la Junta de Escalafonamiento Docente competente.

4. Del Escalafonamiento provisorio (Artículo 8° del Anexo III del Decreto N° 3029/12)

4.1. Las Juntas competentes confeccionarán los escalafones en orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante detallando la Región Educativa donde se haya inscripto, identificando la totalidad de los datos personales declarados por los aspirantes, con discriminación de cada ítem valorado según correspondiere.

4.2. A los efectos del apartado anterior, en orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, la Junta de Escalafonamiento Docente de Nivel o Modalidad competente, confeccionará los escalafones conforme el siguiente detalle, a saber:

- Escalafón Único (sin categorías diferenciadas)
- Escalafonamiento IPE.
- Escalafonamiento Talleres Manuales.
- Escalafonamiento EIB (Decreto N° 1719/05).
- Escalafonamiento Nivel Secundario (Artículo 52° del Decreto N° 3029/12 Capítulo V Artículo 11° Normas Generales Punto 6).
- Un Escalafón por Regional, por modalidad (E.E.S.O/ E.E.T.P. o E.E.M.P.A.) y por Cargo (Director / Vicedirector de E.E.T.P.).

Los escalafones se confeccionarán independientemente de la categoría, tomando el criterio del Decreto N° 3029/12, Anexo II, Título IV Disposiciones Generales, Artículo 61° y de acuerdo a lo previsto en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 1202/23 y la presente modificatoria.

Para el cargo de Director, Vicedirector, de Secundaria Modalidad Escuela de Educación Técnico Profesional (E.E.T.P.); sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, se señalará en el escalafón correspondiente en concordancia con el Artículo 11.6, Capítulo V, Anexo III, Decreto N° 3029/12 y Modificatorios Nros. 1158/13 y 2552/18:

a) El docente que posea formación técnica de base específica de 6 (seis) años de duración como mínimo, según la terminalidad/es de la/s institución/es.

b) El docente que posea Capacitación docente aprobada/profesorado técnico, de acuerdo con la competencia otorgada por la Unidad de Incumbencia y Competencia de Títulos.

Sin perjuicio de lo establecido en puntos anteriores para el caso E.E.S.O se señalará momento de la convocatoria:



Provincia de Santa Fe

Ministerio de Educación

I. Para Directores y Vicedirectores titulares de E.E.S.O. y al Vicedirector único titular de E.T.P según Art. 11.6), Cap. V, Anexo III del Decreto 3029/12 y sus Modificatorias.

II. Para Director/Vicedirector: Aspirantes titulares en E.E.S.O. o Vicedirector único titular de E.E.T.P según Art. 11.6), Cap. V, Anexo III del Decreto 3029/12 y sus Modificatorias.

En orden a la sumatoria de los puntajes finales obtenidos por cada concursante, la Junta de Escalafonamiento Docente del Nivel Secundario respectiva confeccionará un Escalafón por Regional y por Cargo, según lo establecido a tales fines en el Decreto N° 3029/12 y Modificatorios N° 1158/13 y N° 2552/18- Anexo I - Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes- y la presente Convocatoria.

4.3. Culminado este procesamiento, los escalafones provisorios resultantes se exhibirán durante diez (10) días hábiles a partir de su publicación en la web.

4.4. Cumplido el término mencionado, las Juntas analizarán las presentaciones formalizadas y resolverán fundadamente sobre las mismas en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior. Tal resolución no será notificada individualmente a los interesados atento a que su resultado quedará reflejado en el orden final expuesto en el escalafón definitivo.

4.5. La mera interposición de recursos no impedirá la ejecución del acto impugnado. No obstante ello, el mismo podrá ser suspendido de oficio por el Ministerio de Educación en las condiciones establecidas en el Artículo 11, inc. 8 del Anexo III del Decreto N° 3029/12.

